

# AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2023-00567

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DEMANDADOS: JOSÉ ANCIZAR LEÓN LEÓN RADICACIÓN: 630014003008-2023-00567-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC** NIT. 830.138.303-1, en contra de **JOSÉ ANCIZAR LEÓN LEÓN** C.C. 4.452.852, a través de apoderado judicial, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, OUINDIO,

## RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1, en contra de JOSÉ ANCIZAR LEÓN LEÓN C.C. 4.452.852, de conformidad con lo establecido en



el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO**: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

• el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario percibido por el demandado JOSÉ ANCIZAR LEÓN LEÓN C.C. 4.452.852 como empleado de la ALCALDÍA DE PEREIRA RISARALDA, comunicado mediante el oficio No. 1194 del 21 de noviembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

SIN LUGAR A LIBRAR OFICIO, en atención a que la media no surtió efectos (véase archivo 012pdf del expediente digital).

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

### JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louis Eughby B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

## Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a2b6b9ebe2ec3927a19373b6211dc7cf0dbb73394603f60e9a598f405fb712**Documento generado en 18/12/2023 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica